



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

008691 30 MAY 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la renovación del registro calificado del programa debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que en virtud del artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, deberá ser informada al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces.

Que por medio de la Resolución 24475 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C., con 70 créditos académicos (de los cuales 4 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración de cuatro (4) semestres y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo. Que las modificaciones propuestas por la institución están relacionadas con la inclusión de la modalidad virtual bajo la figura de registro calificado único, el cambio en la titulación que pasa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA a TÉCNICO (A) PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA, el nuevo plan de estudios y el respectivo régimen de transición.

Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 14 de mayo de 2024, estudió la solicitud de registro calificado formulada por la institución y con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018 modificada por la Resolución 17979 de 2021 y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico, ofrecido en Bogotá D.C., una duración de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral, y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo, y aprobar las modificaciones propuestas por la institución que están relacionadas con la inclusión de la modalidad virtual bajo la figura de registro calificado único, el cambio en la titulación, el nuevo plan de estudios y el respectivo régimen de transición, de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Además de lo anterior, la Sala advirtió que la institución en la plataforma NUEVOSACES radicó la titulación del programa TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA como TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA; Sin embargo, una vez revisada la documentación radicada por la institución se evidencia que mediante el Acuerdo No. 17 del 2 de agosto de 2022, se hace referencia a la titulación como TÉCNICO(A) PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente, renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en Bogotá D.C. y aprobar las modificaciones propuestas por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar como registro calificado único por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas por la institución conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, al siguiente programa:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Institución: Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior

Denominación del Programa: Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico

Título a otorgar: Técnico (a) Profesional en Procesos de Producción Gráfica

Lugar de desarrollo: Bogotá D.C

Modalidades: Presencial y virtual

Créditos académicos: 70

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 14 de mayo de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos de Producción Gráfica articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo de la Producción Gráfica y Digital y con el programa de Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada- Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD11026 articulado en c.p RD11023 y RD11024